

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUÉVES Y SÁBADOS.

### Núm. 2019.

#### ARTICULO DE OFICIO.

#### SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA en Palma de Mallorca.

RELACION de las cantidades ingresadas en esta Sucursal en la semana última, para la suscripción a favor de los pueblos inundados de Levante.

|                                                         |
|---------------------------------------------------------|
| Ptas. Cs.                                               |
| El Ayuntamiento de Alcudia (digo de Fornalutx) .. 25' » |
| Id. id. id. Establiments .. 91' »                       |
| Total .. 116' »                                         |

Palma 7 Enero 1880.—El Interventor.—R. Ignacio Cortés.

Núm. 961.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Orden público.—Los señores Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y de Orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán con toda diligencia a la busca y captura del soldado desertor cuyas señas se expresan a continuacion; y habido que sea pongasele a disposicion del Excelentísimo Sr. Capitan general de estas Islas que lo reclama, dando cuenta inmediatamente a este Gobierno de haberlo así verificado.

Palma 22 Enero de 1880.—El Gobernador interino, Antonio Sangenis.

Señas del soldado desertor Juan Jaime Coll, hijo de Miguel y de Juana, natural de esta ciudad:

Estatura 1 metro 655 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular barba creciente, edad 19 años.

Núm. 962.

#### AYUNTAMIENTO DE Sta. MARGARITA.

El resumen de utilidades calculadas por la Junta municipal de este distrito a todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros para señalar la cuota que cada uno debe pagar para cubrir parte del déficit del presupuesto Municipal y cuota Provincial del presente año económico de 1879 a 80, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones por espacio de ocho dias a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Santa Margarita 20 Enero de 1880.—El Alcalde, Martin Ribas.—P. A. de la J. M.—Bartolomé Grimalt, Secretario.

Núm. 963.

D. Gregorio Garcia de Leaniz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

Por el presente unico edicto se cita, llama y emplaza a Gaspar Pujol y Enseñat ausente de esta isla para que el dia veinte y nueve del que rige a las once de su mañana comparezca en este Juzgado y sala de Audiencia del mismo para celebrar el juicio verbal prevenido en el artículo setecientos treinta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil pues así queda mandado en providencia de ayer recaida en los autos interdicto de recobrar promovido por Juan Castell y Castell contra dicho Pujol advirtiéndole que su ausencia no obstante se procederá a la celebracion de dicho juicio ocasionándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Palma diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta.—Gregorio Garcia de Leaniz.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 964.

#### COMISARIA DE GUERRA DE PALMA.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de esta plaza,

Hace saber: que no habiendo producido resultado alguno por falta de licitadores las dos subastas celebradas en la misma en los dias 22 de Diciembre último y 12 del actual con objeto de contratar por el término de un año el lavado de ropas de la Factoria de Utensilios de esta capital y autorizado por el Sr. Intendente Militar de este Distrito en 13 del presente mes para la admision de proposiciones sueltas dentro del plazo de diez dias, a contar desde hoy, se invita por el presente anuncio a las personas que quieran presentar las suyas para que lo verifiquen dentro de dicho plazo en esta Comisaria de Guerra sita en la calle de Apuntadores núm. 8 cuarto 2.º en la inteligencia que habrán de sujetarse al pliego de condiciones que rige para aquellas, el cual está de manifiesto en dicha oficina para conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio.

Palma 21 de Enero de 1880.—José Torrente.

Núm. 965.

Hace saber: que no habiendo producido resultado alguno por falta de licitadores las dos subastas celebradas en los dias 24 de Diciembre último y 13 del actual con objeto de contratar por el término de un año la limpieza de los pozos negros y cloacas existentes en los Cuarteles, Cuerpos de Guardia, edificios militares y Castillos de San Carlos y Bellver de esta plaza y autorizado por el Sr. Intendente militar de este distrito en 13 del presente mes para la admision de proposiciones sueltas dentro del plazo de diez dias a contar desde hoy, se invita por el pre-

sente anuncio a las personas que quieran presentar las suyas para que lo verifiquen dentro el dicho plazo en esta Comisaria de Guerra sita en la calle de Apuntadores núm. 8 cuarto 2.º, en la inteligencia que habrán de sujetarse al pliego de condiciones que rige para aquellas, el cual está de manifiesto en dicha Oficina para conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio.

Palma 21 de Enero de 1880.—José Torrente.

Núm. 966.

#### REGIMIENTO INFANTERIA de S. Fernando n.º 11.

#### PROVINCIA DE MALLORCA.

Los individuos que habiendo pertenecido al Regimiento Infanteria de San Fernando núm. 11 y sido baja durante los años 1873 al 77 por cualquier concepto, exceptuando el de pase a Reserva, no hayan percibido sus alcances, así como los que perteneciendo en 1874 al Batallon Aranda de Duero, pasaron a este Regimiento a su disolucion, y al ser baja por licenciados y pase a Reserva no se les entregaron los alcances que pudieran tener en el citado Batallon Aranda, por no haberse recibido sus ajustes, pueden desde luego solicitar su pago de la Caja del Batallon a que pertenecian al ser licenciados, por medio de instancia dirigida al Gefe que suscribe, en la que espresen el punto, calle y número de su domicilio, partido, consejo y provincia a que pertenezca el pueblo, y tesoreria sobre la que tenga que expedirse la libranza, la cual se les remitirá a medida que la existencia de fondos en Caja lo permita, y por el orden de antigüedad en que se reciban las reclamaciones.

Cartagena 8 Enero de 1880.—El Coronel, Arsenio Linars.

LA HARINERA MALLORQUINA.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 de los Estatutos, la Junta de Gobierno de esta compañía convoca á la General para celebrar la sesion ordinaria del corriente año el dia once de Febrero próximo á las cuatro de la tarde en el local que ocupan las oficinas.

A tenor de lo prescrito en el artículo 25 de dichos Estatutos, los tenedores de acciones que deseen asistir á la sesion deberán depositar previamente sus titulos en la caja social y á este fin quedan señalados los dias 6, 7 y 9 del mismo Febrero de 5 á 6 de la tarde, recibiendo los deponentes, con el oportuno resguardo, su papeleta de asistencia.

Todo lo cual se hace público para que llegue á noticia de los señores accionistas.

Palma 19 Enero de 1880.—El Presidente, Gabriel Alzamora.—P. A. de la J. de G.—El Vocal Secretario, Manuel Guasp.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878 (1).

Art. 708. Si se tratare de un domicilio ó lugar público comprendido en los números 1.º y 4.º del art. 691, oficiará á la Autoridad ó Jefe de que dependa en la misma poblacion.

Si este no contestare en el término que se le fije en el oficio, se notificará el auto en que se disponga la entrada y registro, al encargado de la conservacion ó custodia del edificio ó lugar en que se hubiere de entrar y registrar.

Art. 709. Cuando el edificio ó lugar fueren de los comprendidos en el número 2.º del art. 691, la notificacion se hará á la persona que se hallare al frente del establecimiento de reunion ó recreo, ó á quien haga sus veces si estuviere ausente.

Art. 710. Si la entrada y registro se hubieren de hacer en el domicilio de un particular, habrá de notificarse el auto á este ó á su encargado, si no fuere habido á la primera diligencia en busca.

Si no fuere tampoco habido el encargado, se hará la notificacion á cualquiera persona mayor de edad que se hallare en el domicilio, prefiriendo para esto ó los individuos de la familia del interesado.

Si no se hallare á nadie, se hará esto constar por diligencia, que se extenderá con asistencia de dos vecinos.

Art. 711. Desde el momento en que el Juez acordare la entrada y registro en cualquier edificio ó lugar cerrado, adoptará las medidas de vigilancia convenientes para evitar la fuga del procesado ó la sustraccion de los instrumentos, efectos del delito, libros, papeles, ó cualesquiera otras cosas que hubieren de ser objeto del registro.

Art. 712. Practicadas las diligencias que se establecen en los artículos

(1) Véase el Boletín n.º 2018.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena Diciembre de 1879.

Table with columns: Dias, NACIDOS VIVOS (LEGÍTIMOS, NO LEGÍTIMOS, Total), Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos (LEGÍTIMOS, NO LEGÍTIMOS, Total), TOTAL de ambas clases.

Palma 1.º de Enero de 1880.—El Juez municipal suplente, Bruno Estarás.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena Diciembre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns: Dias, VARONES (Solteros, Casados, Viudos, Total), HEMBRAS (Solteras, Casadas, Viudas, Total), TOTAL general.

Palma 1.º de Enero de 1880.—El Juez municipal suplente, Bruno Estarás.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

anteriores, se procederá á la entrada y registro, empleando por ello, si fuere necesario, el auxilio de la fuerza.

Art. 713. El registro se hará á presencia del interesado ó de la persona á quien encomendare sus veces.

Si aquel no fuere habido, ó no quisiere concurrir ni nombrar representante, se practicará á presencia de un individuo de su familia, mayor de edad.

Si no lo hubiere se hará á presencia de dos testigos vecinos del mismo pueblo.

La resistencia de los individuos de la familia, de los interesados ó de los testigos á presenciar el registro producirá la responsabilidad declarada en el artículo 263 del Código penal, sin perjuicio de que el Juez ó su delegado pueda, en último caso, emplear la fuerza para obligarles á presenciar aquella diligencia.

Art. 714. Cuando el registro se practicare en el domicilio de un particular y se concluyese el dia sin haberse terminado, el que lo hiciere requerirá al interesado ó á su representante, si estuviere presente, para que permita la continuacion durante la noche. Si se opusiere, se suspenderá la diligencia, cerrando y sellando el local ó los muebles en que hubiere de continuarse, en cuanto esta precaucion se considere necesaria para evitar la fuga de la persona ó de la sustraccion de las cosas que se busca

cubrimiento ó la comprobacion de algun hecho ó circunstancia importante en la causa.

Art. 719. El Juez recogerá los instrumentos y efectos del delito, y podrá recoger tambien los libros, papeles ó cualesquiera otras cosas que se hubiesen encontrado, si esto fuere necesario para el resultado del sumario.

Los libros y papeles que se recogiesen serán foliados, sellados y rubricados en todas sus hojas por el Juez, actuario ó Secretario, interesado y demás personas que hubiesen asistido al registro.

Art. 720. El registro de papeles y efectos se verificará siempre á presencia del interesado ó de un individuo de su familia, y en su defecto de dos testigos vecinos del mismo pueblo.

Art. 721. Si para determinar sobre la necesidad de recoger las cosas que se hubiesen encontrado en el registro fuere necesario algun reconocimiento pericial, se acordará en el acto por el Juez en la forma establecida en el capítulo 7.º de este titulo.

Art. 722. Si el libro que hubiere de ser objeto del registro fuere el protocolo de un Notario, se procederá con arreglo á lo dispuesto en la ley del Notariado.

Si se tratare de un libro del Registro de la propiedad, se estará á lo ordenado en la ley hipotecaria.

Si se tratare de un libro del Registro civil, se estará á lo que se disponga en la ley y reglamentos de este servicio.

Art. 723. Podrá el Juez acordar la detencion de la correspondencia privada postal y telegráfica que el procesado remitiere ó recibiere, y su apertura y examen, si hubiere indicios de obtener por estos medios el descubrimiento ó la comprobacion de algun hecho ó circunstancia importante de la causa.

Art. 724. Es aplicable á la detencion de la correspondencia lo dispuesto en los artículos 707 y 708.

Podrá tambien encomendarse la practica de esta operacion al Administrador de Correos ó Telégrafos, Jefe de la oficina en que la correspondencia debiere hallarse.

Art. 725. El empleado que tuviere la detencion remitirá inmediatamente la correspondencia detenida al Juez de la causa.

Art. 726. Podrá asimismo el Juez ordenar que por cualquiera Administracion de Telégrafos se le faciliten copia de los telegramas por ella transmitidos, si pudieran contribuir al esclarecimiento de los hechos de la causa.

Art. 727. La resolucíon acordada de la detencion y registro de la correspondencia ó la entrega de copias de telegramas transmitidos será motivada, y determinará la correspondencia que haya de ser detenida ó registrada, ó los telegramas cuyas copias hayan de ser entregadas por medio de la designacion de las personas á cuyo nombre se hubieren expedido, ó por otras circunstancias igualmente concretas.

Art. 728. Para la apertura y registro de la correspondencia postal habrá de ser citado el interesado.

Este, ó la persona que designare, podrán presenciar la operacion.

Art. 729. Si el procesado estuviere en rebeldia, ó citado para la apertura no quisiere presenciarla ni nombrar otra persona para que lo haga en su nombre, el Juez procederá sin embargo á la apertura de dicha correspondencia.

Art. 730. La operacion se practicará abriendo el Juez por si mismo la cor-

Factoría de subsistencias de Palma Mes de Enero de 1880.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Table with columns: Dias, NOMBRE DEL VENDEDOR, CLASE DE ARTICULOS, CANTIDAD (qq. métrs., Kitógs., Hectógs.), and PRECIO de la unidad (Pesetas). Includes entries for D. Julian Jaume, D. Baltasar Cortés, and D. Miguel Verger.

Palma 21 de Enero de 1880.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Nila.

Núm. 970.

Factoría de Utensilios de Palma Mes de Enero de 1880.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la segunda decena del expresado mes.

Table with columns: Dias, NOMBRE DEL VENDEDOR, CLASE DE ARTICULOS, CANTIDAD (Litros.), and PRECIO de la unidad (Pesetas). Includes entry for D. Miguel Forteza.

Palma 21 de Enero de 1880.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

Núm. 971.

Factoría de Subsistencias de Mahon. 2.ª decena de Enero de 1880.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría, durante la expresada decena.

Table with columns: Dias, NOMBRE DEL VENDEDOR, CLASE DE ARTICULOS, CANTIDAD, and PRECIO de la unidad (Pesetas). Includes entries for D. Miguel Estela and a total of 2775.

Mahon 20 de Enero de 1880.—El Administrador, Juan Van Wahé.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

Núm. 972.

Factoría de Utensilios de Mahon. 2.ª decena de Enero de 1880.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría, durante la expresada decena.

Table with columns: Dias, NOMBRE DEL VENDEDOR, CLASE DE ARTICULOS, CANTIDAD, and PRECIO de la unidad (Pesetas). Includes entry for D. Miguel Estela and a total of 192.

Mahon 20 de Enero de 1880.—El Administrador, Miguel Ribas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Moncada.

responsencia, y despues de leerla para si, apartará la que lixiere referencia á los hechos de la causa y cuya conservacion considerare necesaria.

Los sobres y hojas de esta correspondencia, despues de haber tomado el mismo Juez las notas necesarias para la práctica de otras diligencias de investigación á que la correspondencia diere motivo, se rubricarán por todos los asistentes y se sellarán con el sello del Juzgado, encerrándolo todo despues en otro sobre, al que se pondrá el rótulo necesario, conservándolo el Juez en su poder durante el sumario, bajo su responsabilidad.

Este pliego podrá abrirse cuantas veces el Juez lo considere preciso.

Art. 731. La correspondencia que no se relacionare con la causa será entregada en el acto al procesado ó á su representante.

Si aquel estuviere en rebeldía, se entregará cerrada á un individuo de su familia, mayor de edad.

Si no fuere conocido ningún pariente del procesado, se conservará dicho pliego cerrado en poder del Juez hasta que haya persona á quien entregarlo, segun lo dispuesto en este artículo.

Art. 732. La apertura de la correspondencia se hará constar por diligencia en la que se referirá cuanto en aquella hubiese ocurrido.

Esta diligencia será firmada por el Juez, el actuario ó Secretario y demás asistentes.

CAPITULO X. De las fianzas y embargos. Art. 733. Cuando del sumario resultaren indicios de criminalidad contra una persona, se mandará por el Juez que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose en el mismo auto el embargo de bienes suficientes para cubrir dichas responsabilidades, si no prestare la fianza.

La cantidad de esta se fijará en el mismo auto, y no podrá bajar de la tercera parte más de todo el importe probable de las responsabilidades pecuniarias.

Art. 734. Todas las diligencias sobre fianzas y embargos se instruirán en pieza separada.

Art. 735. La fianza podrá prestarse: 1.º Depositando el procesado, ú otro por él, en el establecimiento público destinado al efecto, á disposicion del Juez y del Tribunal, que hubiere de conocer de la causa, la cantidad fijada en el auto.

Se podrá tambien dar fianza depositando efectos de la Deuda pública al precio corriente segun la última cotizacion oficial conocida en el pueblo; pero en este caso el importe deberá exceder en una cuarta parte de la cantidad fijada para la fianza.

2.º Hipotecando el procesado, ú otro por él, bienes inmuebles de su propiedad, cuyo valor, rebajadas las cargas que los gravaren, sea equivalente al duplo de la cantidad fijada para la fianza.

Art. 736. El que prestare la fianza hipotecaria acreditará la propiedad de los bienes que ofreciere para constituirlos, con certification del Registro correspondiente.

Art. 737. El Juez calificará la suficiencia de los inmuebles que se ofrezcan para la fianza, observando los requisitos establecidos en el art. 675.

Contra el auto que dictare podrá interponerse el recurso de apelacion, la cual será admitida en un solo efecto.

Art. 738. Si el Juez estimare suficiente la hipoteca, se constituirá esta apud acta, y librará mandamiento en la forma prevenida en la ley Hipotecaria.

Art. 739. Si en el dia siguiente al de la notificacion del auto dictado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 733, no se prestare la fianza, se procederá al embargo de bienes del procesado, requiriéndole para que señale los suficientes á cubrir la cantidad que se hubiese fijado para las responsabilidades pecuniarias.

Art. 740. Cuando el procesado no fuere habido, se hará el requerimiento á su mujer, hijos, criados ó personas que se encontraren en su domicilio.

Si no se encontrare ninguna, ó si las que se encontraren, ó el procesado en su caso, no quisieren señalar bienes, se procederá á embargar los que se reputen de la pertenencia del procesado, guardándose el orden establecido en el art. 949 de la ley de Enjuiciamiento civil, y bajo la prohibicion contenida en el 951.

(Se continuará.)

PROTUARIO

Contra el auto que dictare podrá interponerse el recurso de apelacion, la cual será admitida en un solo efecto.

Art. 738. Si el Juez estimare suficiente la hipoteca, se constituirá esta apud acta, y librará mandamiento en la forma prevenida en la ley Hipotecaria.

Art. 739. Si en el dia siguiente al de la notificacion del auto dictado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 733, no se prestare la fianza, se procederá al embargo de bienes del procesado, requiriéndole para que señale los suficientes á cubrir la cantidad que se hubiese fijado para las responsabilidades pecuniarias.

Art. 740. Cuando el procesado no fuere habido, se hará el requerimiento á su mujer, hijos, criados ó personas que se encontraren en su domicilio.

Si no se encontrare ninguna, ó si las que se encontraren, ó el procesado en su caso, no quisieren señalar bienes, se procederá á embargar los que se reputen de la pertenencia del procesado, guardándose el orden establecido en el art. 949 de la ley de Enjuiciamiento civil, y bajo la prohibicion contenida en el 951.

(Se continuará.)

ALCALDIA DE FELANITX.

SUSCRIPCION abierta en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, para socorrer á los desgraciados de Murcia y otros pueblos con motivo de las inundaciones que alli acaban de ocurrir.

|                                                  | Ptas. | Cs. |
|--------------------------------------------------|-------|-----|
| De los fondos municipales.                       | 250   | »   |
| D. Damian Vidal y Salvá, Diputado provincial.    | 25    | »   |
| » Tomás Bordoy y Vidal, Alcalde.                 | 20    | »   |
| » Miguel Caldentey y Vidal, Teniente de Alcalde. | 22    | »   |
| » Antonio Bennaser y Vaquer, id.                 | 20    | »   |
| » Baltazar Nicolau y Vidal, id.                  | 10    | »   |
| » Mateo Caldentey y Valls de Padrines, id.       | 10    | »   |
| » Jaime Bonet y Bordoy.                          | 5     | 31  |
| » Cosme Gomila y Rosselló.                       | 5     | »   |
| » Jaime Veyñ y Nicolau.                          | 2     | »   |
| » Andres Oliver y Bennaser.                      | 5     | »   |
| » Miguel Ramon y Veyñ.                           | 5     | »   |
| » Nadal Veyñ y Adrover.                          | 5     | »   |
| » Miguel Soler y Obrador.                        | 2     | »   |
| » Sebastian Vaquer y Artigues.                   | 2     | 50  |
| » Antonio Nadal y Maimó.                         | 2     | »   |
| » Miguel Vicens Ballari.                         | 1     | »   |
| » Jaime Obrador y Nicolau.                       | 1     | »   |
| » Juan Valls de Padrines.                        | 5     | »   |
| » Pedro Maimó y Caldentey.                       | 2     | 50  |
| » Juan Gomila y Oliver.                          | 2     | »   |
| » Pedro Roig y Obrador.                          | 1     | »   |
| » Pedro Ordines y Prohens.                       | 5     | »   |
| » Luis Plaues y Bordoy.                          | 5     | »   |
| » Mateo Caldentey y Vaquer.                      | 5     | »   |
| » Jaime Obrador y Ramon.                         | 2     | 5   |
| » Miguel Obrador y Eladó.                        | 5     | »   |
| » Miguel Obrador y Ramon.                        | 5     | »   |
| » Miguel Carrió y Obrador.                       | 10    | »   |
| » Baltazar Nicolau y Caldentey.                  | 2     | 5   |
| » Bartolomé Vaquer y Soler.                      | 5     | »   |
| » Juan Veyñ y Maimó.                             | 5     | »   |
| » Miguel Carrió y Barceló.                       | 1     | 5   |
| » Pedro Ignacio Binimelis y Coll.                | 5     | »   |
| » Ramon Vicens de la Base.                       | 5     | »   |
| » Jaime Barceló Cordella.                        | 10    | 62  |
| » Antonio Obrador y Ramon.                       | 5     | »   |
| » Miguel Bordoy y Vidal.                         | 5     | »   |
| » Maria Pou y Togores.                           | 5     | »   |
| » Maria Ramon y Soler.                           | 2     | 50  |
| » Juan Obrador y Ramon.                          | 3     | »   |
| » Francisca Martorell de Rosselló.               | 2     | »   |
| » Antelmo Bordoy y Vidal.                        | 2     | 50  |
| » Gerónima Bennasar de Reus.                     | 2     | 50  |
| » Lorenzo Prohens y Nicolau.                     | 2     | »   |
| » Ramon Obrador y Masuti.                        | 2     | 50  |
| » Maria Angela Soler y hermanos.                 | 5     | »   |
| » Federico Valenzuela.                           | 1     | »   |
| » Juan Maimó Torres.                             | 1     | »   |
| » Nicolas Bennaser Monjo.                        | 1     | »   |
| » Jaime Ramon Corso.                             | 1     | »   |
| » L. L.                                          | 1     | »   |
| » Jaime Veyñ Pons.                               | 1     | »   |
| » Juan Pou y Togores.                            | 1     | »   |
| » Gabriel Alzamora Mola.                         | 2     | 50  |
| » Antonia Obrador de Llodrà.                     | 4     | »   |
| » Bartolomé Alzamora y Galmes.                   | 4     | »   |
| » Francisco Riera y Tauler.                      | 1     | »   |
| » Bartolomé Alzamora y Soler.                    | 1     | »   |
| » Catalina Bordoy y Vidal.                       | 2     | 50  |
| » Francisca Ana Alou.                            | 1     | »   |
| » Isabel Veyñ y hermanos.                        | 1     | »   |

|                                     |   |    |
|-------------------------------------|---|----|
| D. Magdalena y doña Inés Adrover.   | 1 | »  |
| » Antonio Sureda Vives.             | 1 | »  |
| » Miguel Rosselló Firella.          | 1 | »  |
| » Sebastian Vaquer de la Cora.      | 1 | »  |
| » Gabriel Oliver y Oliver.          | 2 | 50 |
| » Juan Valls y Miró.                | 2 | »  |
| » Antonia Ana Carrió y hermanos.    | 2 | »  |
| » José Ramon Gabey.                 | 1 | »  |
| » Margarita Mesquida.               | 1 | »  |
| » Antonio Artigues Claret.          | 2 | »  |
| » Andres Riera y Adrover.           | 1 | »  |
| » Ana Maria Valls Barraxete.        | 0 | 50 |
| » Magdalena Vadell Colxera.         | 0 | 50 |
| » Juan Fuster Camia.                | 0 | 50 |
| » Jaime Estelrich.                  | 0 | 50 |
| » Margarita Xamena viuda.           | 0 | 50 |
| » Francisca Fuster Camia.           | 0 | 50 |
| » Juan Batista Forteza.             | 0 | 50 |
| » Miguel Julia Saboné.              | 0 | 50 |
| » Maria Gomila Sagrera.             | 0 | 50 |
| » Juana Ana Mesquida Crestay.       | 0 | 50 |
| » Pedro Ig.º Obrador Pbro.          | 1 | »  |
| » Antelmo Vidal y Salvá.            | 1 | »  |
| » Pedro Juan Nadal Borrás.          | 0 | 55 |
| » Mateo Adrover Mantirós.           | 0 | 50 |
| » Antonio Adrover Noyo.             | 1 | »  |
| » Pedro Maimó B. Saboné.            | 3 | 25 |
| » Pedro José Gayà Cormet.           | 1 | »  |
| » Margarita Batle.                  | 1 | »  |
| » Juana Ana Binimelis y Coll.       | 0 | 50 |
| » Jaime Burdils y Caldentey.        | 1 | »  |
| » Antonio Obrador.                  | 1 | »  |
| » Jaime Obrador Barras.             | 2 | 50 |
| » Jaime Rosselló.                   | 2 | »  |
| » Juan Obrador.                     | 2 | 50 |
| » Antonio Juan Franch.              | 1 | »  |
| » Catalina Ramis viuda.             | 0 | 57 |
| » Francisco Picó.                   | 0 | 50 |
| » Marcos Picornell.                 | 1 | »  |
| » Antonio Fiol y Bennaser.          | 1 | »  |
| » Rafael Bordoy y Veyñ.             | 1 | »  |
| » A. toulo Valls de Padrines.       | 0 | 75 |
| » Guillermo Arnau y Triay.          | 3 | »  |
| » Pedro Piñ.                        | 1 | »  |
| » Catalina Ramon y Vidal.           | 1 | »  |
| » Pedro Antonio Roig Belo.          | 1 | »  |
| » Guillermo Puig.                   | 2 | »  |
| » Isabel Adrover y Binimelis.       | 1 | »  |
| » Sebastian Rigo y Vadell.          | 1 | »  |
| » Mariano Subirá y Rius.            | 2 | 50 |
| » Nadal Gelabert y Moyá.            | 0 | 50 |
| » Cristóbal Fuster y Miró.          | 0 | 50 |
| » Pedro Pujades Cordé.              | 0 | 70 |
| » Miguel Oliver Pbro.               | 2 | »  |
| » Salvador Valls de Padrines.       | 3 | »  |
| » Jaime Vadell Com.s.               | 1 | »  |
| » Miguel Ramon Tortitx.             | 0 | 50 |
| » Juan Binimelis y Coll.            | 2 | »  |
| » Gabriel Miquel y Adrover.         | 1 | »  |
| » Nicolas Rosselló Xerro.           | 1 | »  |
| » Luis Garcia y Gomez.              | 1 | »  |
| » Francisca Ana Oliver.             | 5 | »  |
| » Bartolomé Veyñ, Notario.          | 1 | »  |
| » Jaime Binimelis Negrel.           | 1 | »  |
| » Antonio Tauler.                   | 1 | »  |
| » Rafael Caldentey.                 | 2 | 12 |
| » Jaime Maimó.                      | 2 | »  |
| » Ignacio Binimelis y Coll.         | 1 | »  |
| » Francisca Ana Fuster Camia.       | 0 | 50 |
| » Cristóbal Bennasar Roca.          | 1 | »  |
| » Miguel Mesquida Xim.              | 0 | 50 |
| » Miguel Obrador de D. Miguel.      | 2 | 50 |
| » Cosme Soler de S. Soler.          | 2 | »  |
| » Margarita Bennaser de S. Quellas. | 1 | »  |
| » Antonia Ana Oliver.               | 1 | »  |
| » Margarita Alou Talayete.          | 2 | 50 |
| » Gerónima Más y Miquel.            | 1 | »  |
| » Sebastian Mestre, Sacris-         |   |    |

|                                          |    |    |
|------------------------------------------|----|----|
| tan.                                     | 1  | »  |
| D. Andres Valent, id.                    | 1  | »  |
| » Miguel Mestre del Rafal.               | 1  | »  |
| » Tomás Bennaser, Vicario de Cas Concos. | 10 | »  |
| » Rafael Sureda.                         | 2  | »  |
| » Mateo Caldentey Sart.                  | 2  | »  |
| » Bernardino Ballester Moll.             | 1  | 50 |
| » Antonio Caldentey Sart.                | 1  | »  |
| » Miguel Obrador.                        | 1  | »  |
| » Miguel Mas.                            | 2  | »  |
| » Juan Obrador.                          | 1  | »  |
| » Juan Forteza.                          | 2  | »  |
| » Jaime Vidal.                           | 1  | »  |
| » Jaime Valls de Padrines.               | 2  | 30 |
| » Bernardo Bennaser Serigot.             | 2  | 50 |
| » Jaime Oliver antes Mestre.             | 2  | 50 |
| » N. N.                                  | 2  | »  |
| » Antonio Mestre.                        | 0  | 50 |
| » Bartolomé Artigues.                    | 0  | 50 |
| » Bartolomé Obrador de S. Espinagare.    | 2  | 50 |
| » Antonio Adrover del Coll.              | 1  | »  |
| De varios vecinos.                       | 96 | 43 |

Total. . . . . 821.80  
Un lio que contiene 60 piezas de ropa interior y exterior.  
Felanitx 14 de Noviembre de 1879.—  
El Alcalde, Tomás Bordoy.

ANUNCIOS.

Se han recibido en esta imprenta ejemplares de la

GUIA DE CONSUMOS.

POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó,

Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.—6.ª edicion.—Contiene: el Real decreto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instruccion de 15 de junio del propio año; el Reglamento orgánico de 22 marzo, 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentacion de toda clase; Tarifa para la percepcion de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de las mismas, y las Reales ordenes publicadas con posterioridad á la Instruccion antes referida, etc.

Condiciones económicas.

Forma un libro de 220 páginas en 4.º prolongado, y cuesta sólo *dos pesetas* en Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los correspondientes del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la secretaria del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA.—No se sirve ningun pedido, excepcion hecha de los que hagan los correspondientes, si á el no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro mútuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir, dos más por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío. Se admiten encargos en esta imprenta.

Pueden pedirse ejemplares de esta obra en la imprenta de este periódico oficial.

PRONTUARIO

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, con Modelos y Formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instruccion primaria. Escrita por D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administracion civil. Dedicada al Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Celestino Más y Abad.

SEGUNDA EDICION  
arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en más de 140 expedientes completos; 1.700 formularios, y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramientos; una reseña de los servicios periódicos, expresiva de los días, semanas, quincenas, meses, trimestres, semestres, años, etc. en que practicarse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un índice alfabético muy circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma.

Advertencias.

La obra se halla completamente terminada, y contiene cuatro tomos en 4.º prolongado; el primero de 644 páginas; el segundo de 630; el tercero de 548 y el cuarto de 340.

A los actuales suscriptores les costará únicamente 90 rs., y esto mismo á los que se suscriban antes del 30 de junio próximo.

Los señores que deseen adquirirla, pueden avisarlo acompañando las 22 pesetas y 50 céntimos de su importe en letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó libranzas del giro mútuo. También se admitirán sellos de franqueo de 5, 10, 25 ó 50 céntimos; pero en este caso, habrán de incluirse por valor de una peseta más por el quebranto en el cambio.

Cuando se quiera que se certifique el Prontuario, se acompañarán á la carta de pedido, en libranzas, letras ó sellos, por valor de 23 pesetas.

Dirijase la correspondencia, tanto para los pedidos de ejemplares del Prontuario de la Administracion municipal, como de las demás obras del mismo autor, á D. José Fernandez y Martinez, Oficial de la Secretaria del Ayuntamiento, ó al mismo autor, D. Eusebio Freixa, plaza del Progreso, número 2, Madrid.

GUIA DE QUINTAS,

DE EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,

Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.

Octava edicion de 1878.

Contiene: toda la tramitacion de los expedientes para los reemplazos del Ejército; de sustitucion y de redencion; de competencias; de exenciones legales de todas clases, y de prófugos; la *Novísima Ley de reemplazos de 1878*, con más de 300 citas y anotaciones importantes; las leyes de 7 de enero de 1877 para el servicio de los buques de la Armada, de recompensas militares de 8 de julio de 1860 y de redenciones y enganches de 27 de abril de 1870, modificando la de 24 de junio de 1867, refundida en aquella, todas con profusion de citas; el Reglamento provisional de 29 de noviembre de 1859 sobre administracion é inversion del fondo procedente de redenciones; el Real decreto é Instruccion de 18 de enero de 1877 para los reemplazos de la marina; los novísimos Reglamento y Cuadro de las inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y de la Armada, y finalmente, unas 306 Reales ordenes, Ordenes, circulares, etc., etc., integras casi todas de gran importancia.

Precio: 3 pesetas.

CASA FUNDADA EN 1778.

Relojes de torre sistema Schwilgué y eléctricos sistema Hipp, para edificios públicos, oficinas, hospitales, palacios, casas de campo, y establecimientos industriales.

Único representante en España, M. Hoeller, relojero, Tudescos, 25, Madrid.

Tarifas gratis, francas de porte.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.